



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 304-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de abril de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 010-2019-CS/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 002-2018-CS.SERVICIO/MPP-1, emitido por el Comité de Selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio Mantenimiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Malecón Eguiguren del distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura; Informe N° 520-2019-GAJ/MPP, de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo II del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

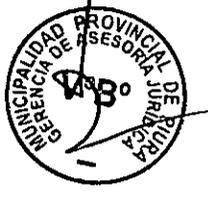
Que, mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 1° Disposiciones Generales - Finalidad, establece: *“La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley”*;

Que, la acotada ley invocada precedentemente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (Norma Vigente con la que se convocó el proceso), establece en su artículo 44°: *Artículo 44°.- Declaratoria de Nulidad:*

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:



a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.

e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 900-2018-A/MPP, de fecha 15 de octubre de 2018, se resuelve: **Artículo Primero.-** Designar el Comité de Selección, que llevara a cabo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio Mantenimiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Malecón Eguiguren del distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

Presidente Ing. Jairo Moran Gómez
Miembro Ing. Nasser Sernaque Barrantes
Miembro Lic. Adm. Irma Rivas Vivencio

MIEMBROS SUPLENTE

Ing. Ever Ocas Tocto
Ing. Jairo Vigo Reyes
CPC. Ricardo Rivas Miranda”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 141-2019-A/MPP, de fecha 12 de febrero de 2019, se resuelve: **Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 900-2018-A/MPP, de fecha 15 de octubre de 2018, subsistiendo en todo lo demás, en virtud a lo establecido en el Art. 44° del D.S. N° 344-2018-EF, el mismo que quedara redactado de la manera siguiente:

Artículo Primero.- Designar el Comité de Selección, que llevara a cabo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio Mantenimiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Malecón Eguiguren del distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

Presidente Ing. José Martín Valerio Alcivar
Miembro Ing. Jaime Cruz Julián
Miembro CPC. Arturo Sol Córdova Correa

MIEMBROS SUPLENTE

Ing. Pool Harry Sosa Sánchez
Ing. Heber Nander Enriquez Altamirano
CPC. Ricardo Rivas Miranda”;

- Asimismo señalan en su informe que el expediente del servicio: MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DEL MALECÓN EGUIGUREN, DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, cuenta con las partidas:

ITEM	PARTIDA	UNID.	METRADO
4	PAVIMENNTTO FLEXIBLE		
4.01	IMPRIMACIÓN ASFALTICA	M2	4665.14
4.02	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE SLURRY SEAL	M2	4665.14
4.03	INSTALACIÓN DE SLURRY SEAL CON EMULSION ASFALTICA CSS 1hp	M2	4665.14

- Además recomienda y advierte, entre otros aspectos, que esta zona en épocas de lluvia funciona como un canal pluvial y por el peligro inminente de desborde del río Piura en esta zona se hace necesario la proyección de un pavimento que resista a estas inundaciones, por lo que no es recomendable el pavimento asfáltico dado que la vida útil de este pavimento en contacto con agua se minimiza considerablemente. ante ello se recomienda utilizar pavimento de concreto, de esta manera tener un pavimento durable que cumpla con la función de canalización y así maximizar los recursos del estado, por lo que, se sugiere derivar estas indicaciones al comité de selección a fin de evaluar los posibles daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar, y que tomen las medidas pertinentes;

- Consecuentemente, se solicita para que a través de su Despacho, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2018-CS.SERVICIO/MPP-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DEL MALECON EGUIGUREN, DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, retrotrayéndolo a la Etapa de Convocatoria, debiéndose previamente a su nueva convocatoria, evaluar y reformular, de ser el caso, el expediente del servicio sobre las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento según lo indicado por el Informe del área usuaria.

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 520-2019-GAJ/MPP, de fecha 28 de marzo de 2019, señalando textualmente que: "(...), estando a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que mediante Resolución de Alcaldía, se declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 002-2018-CS.SERVICIO/MPP-1, contratación de la ejecución del servicio MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DEL MALECON EGUIGUREN, DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, hasta la etapa de convocatoria. Asimismo recomienda derivar copia de los actuados al Órgano de Control Institucional para determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la causal de nulidad detectada;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 29 de marzo de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 002-2018-CS.SERVICIO/MPP-1, Contratación de la Ejecución del Servicio: MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DEL MALECON EGUIGUREN, DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante el Informe N° 010-2019-CS/MPP, el Comité de Selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio Mantenimiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Malecón Eguiguren del distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura, solicita la ANULACIÓN DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 002-2018-CS.SERVICIO/MPP-1, textualmente señala: "(...), Que, con fecha 21/11/2018, la Municipalidad Provincial de Piura, a través del Comité de Selección, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 900-2018-A/MPP, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURSO PÚBLICO N°002-2018-CS.SERVICIO/MPP-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DEL MALECÓN EGUIGUREN, DEL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA;

- Que, en fecha 18 de Diciembre del 2018, el Participante YANAYACO IRAZABAL ANAL Y, presente la Elevación de Observaciones de las Bases del mencionado procedimiento de selección a la Municipalidad Provincial de Piura mediante Expediente N°5714 de fecha 18/12/2018, a efectos de que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE., emita el respectivo pronunciamiento;

- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2019-A/MPP, de fecha 12 de febrero de 2019, la Municipalidad Provincial de Piura, RECONFORMA el Comité de Selección como consecuencia de que la mayoría de los integrantes designados mediante la Resolución descrita en el primer párrafo, ya no laboran en esta Entidad Provincial;

Que, este órgano colegiado asume la responsabilidad de remitir al Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Informe Técnico N° 001-2019-CS/MPP de fecha 21 de febrero del 2019, a efectos de que dicho Organismo emita la correspondiente Pronunciamiento, el que fue publicado el 28/02/2019;

- Que, en fecha 05/03/2019, este comité de selección, publica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la integración de las bases conteniendo todas las disposiciones establecidas en el Pronunciamiento N° 243-2019/OSCE-DGR, así como lo absuelto por el comité de selección en su pliego absolutorio; Asimismo como se puede observar en la Ficha - SEACE., se tiene previsto como fecha de presentación de ofertas el día 29/03/2019;

- Que, durante el desarrollo de las etapas entre la integración de bases y presentación de ofertas, la División de Estudios y Proyectos, mediante su Informe N° 0094-2019-DEyPO/MPP., de fecha 15/03/2019, solicita al Comité de Selección el Expediente de contratación original conteniendo todos los actuados, remitiéndose los mismo mediante Informe N° 008-2019-CS/MPP 18 de marzo del 2019 por parte del comité de selección;

- Que, mediante informe N° 095-2019-DEyP-OI/MPP de fecha 19/03/2019, la División de Estudios y Proyectos (área usuaria), indica que ha realizado un informe que detalla la consistencia y/o compatibilidad de las metas ejecutadas entre el expediente del servicio de MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DEL MALECÓN EGUIGUREN, DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, y las fichas técnicas de emergencia ejecutadas en el Malecón Eguiguren, y que como resultado de ello se tiene que las partidas se estarían duplicando en el expediente del servicio, tales como:

ITEM	PARTIDA	UNID.	METRADO
5	PARAPETO		
5.01	DEMOLICIÓN DE PARAPETO DE CONCRETO	M3	15
5.02	PARAPETO DE CONCRETO F' C=175KG/CM2	M3	15
5.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PARAPETO	M2	215
5.04	ACEROFY=4,200 KG/CM2	KG	514
5.05	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO	M2	215

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados al Órgano de Control Institucional "OCI", para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la causal de nulidad detectada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Comité de Selección, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA
[Signature]
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (R)

